

SOBRE ORGANISMOS DE INSTRUCCION

Amplian la Ley Orgánica de la Guardia Republicana del Perú

Decreto Ley N° 22267

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto—Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que es necesario que la Guardia Republicana del Perú, cuente dentro de su Organización con el Centro Superior de Estudios, como el más alto Organismo de Instrucción de la GRP, encargado de la preparación y perfeccionamiento de Oficiales Superiores para el desempeño de las funciones de Comando y Estado Mayor, desarrollando los principios básicos relacionados con la doctrina de preparación y empleo institucional;

Que es necesario dar validez a las actividades de instrucción realizadas por la Escuela Superior de la Guardia Republicana del Perú que viene funcionando desde el 1° de octubre de 1973, en mérito a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0344.73.IN/GR del 12 de setiembre de 1973;

Que para tal efecto es conveniente modificar el Artículo 20° de la Ley Orgánica de la Guardia Republicana del Perú, Decreto Ley 18070;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.— Ampliase el inciso d) del Artículo 8° del Decreto Ley 18070, en los términos siguientes:

"Artículo 8°.— Inciso d.— Organismos de Instrucción:

(1) Centro Superior de Estudios de la GRP.

(2) Centro de Instrucción de la GRP".

Artículo 2°.— Modifícase el artículo 20° del Decreto Ley 18070, en los términos siguientes:

"Artículo 20°.— El Centro Superior de Estudios de la Guardia Republicana del Perú, es el Organismo encargado del perfeccionamiento de Oficiales Superiores de la Guardia Republicana del Perú y de capacitarlos para el desempeño de las funciones de Comando y Estado Mayor.

El Centro de Instrucción de la Guardia Republicana del Perú es el Organismo que agrupa a las Escuelas de Formación y Perfeccionamiento de Oficiales y Personal Subalterno de la Institución".

Artículo 3°.— Dar validez a las actividades de instrucción realizadas por la Escuela Superior de la Guardia Republicana del Perú, desde el 1° de octubre del año de 1973, en cuanto a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0344-73.IN/GR del 12 de setiembre de 1973.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos setentiocho.

General de División EP., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E.P. OSCAR MOLINA PALOCCHIA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vicealmirante AP., JORGE PARODI GALLIANI Ministro de Marina.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Aeronáutica.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RABILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

Ingeniero GABRIEL LANATA PIAGGIO, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP. JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP. OTTO ELESURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de División EP. ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Vicealmirante AP. FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

Teniente General FAP. JOSE GARCIA CALDERON KOEHLIN, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. LUIS ARBULU IBANEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Mayor General FAP. OSCAR DAVILA ZUMAETA, Ministro de Salud.

Contralmirante AP. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI,
Ministro de Vivienda y Construcción
General de Brigada EP. FERNANDO VELIT SABATTINI,
Ministro del Interior.

POR TANTO :

Mando se publique y cumpla.

Lima, 16 de Agosto de 1978.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMU-
DEZ CERRUTTI,
General de División EP. OSCAR MOLINA PALLOCCHIA.
Vice-Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI.
Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR.
General de Brigada EP. FERNANDO VELIT SABATTINI.